

352. 147

Residencia dada para la compra de trigo en esta
ciudad como en la dicha Ciudad de Murcia siendo preciso el precio
en esta parte me acuerdo que dicho Cabildo de la Villa de
Lorca al Referido Sr. D. Juan de la Cruz haya la compra de trigo
de buena calidad al precio de como lo comprare la parte
de dicho trigo que le queda en grano y no en harina y lo
que toca al grano de esta ciudad de la parte de la parte
siendo de calidad a medida de la misma según como
pudiere conseguirse a la mayor utilidad de dicha Villa
Y amun

El Sr. D. Juan de la Cruz no presente a esta Ciudad el precio
ni hecho, por los Decretos de la Real Cédula de la Villa de
Lorca de la Villa de Murcia, entendiéndose que esta Ciudad
afuerda que para el Primer Cabildo ordinario que se celebre
se acuerde para dar y para recibir lo convenido y
para ello se tiene presente a todo el Cabildo de la
dicha

En la M. D. y de la I. Ciudad de Murcia en Once dias del mes
de Sep. año de mil y seiscientos y quarenta y quatro se firmaron a
comandamiento de los señores D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Residencia

